



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia, ha tomado estado parlamentario un proyecto de Ley de mi autoría, que adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional de Sangre n° 22990 sancionada en el año 1983, y a su Decreto Reglamentario aprobado en el año 1989, como así también a las modificaciones efectuadas en el año 2004.

Sin perjuicio de los avances y los beneficios que la instrumentación de la referida ley ha traído al sistema de salud nacional en su conjunto, desde un tiempo a esta parte han recibido severos cuestionamientos por su carácter discriminatorio los artículos 21° inciso 3, y 45°.

El primero de ellos establece que: "La autoridad de aplicación a través del ente rector general a que se refiere el artículo 19 asumirá las responsabilidades y ejercerá las funciones siguientes: 3) Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de medidas de prevención o corrección que sean necesarias...".

Por su parte el artículo 45° de la ley 22990 expresa que: "Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber: a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada; b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal".

En el presente año legislativo la Diputada Nacional Cortina Roy ha presentado, bajo expediente n° 3021-D-2012, un Proyecto de Ley que propone modificar los cuestionados artículos 21°, inciso 3 y 45°. En tal sentido se propone como texto definitivo del inciso 3 del artículo 21° el siguiente: "Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de medidas de prevención o corrección que sean necesarias. En lo relativo a las enfermedades de transmisión sexual, se atenderá especialmente al empleo correcto del preservativo. Los modelos de interrogatorios (anamnesis) serán públicos, debatidos y actualizados periódicamente en el marco de la Comisión Nacional de Sangre".

En tanto que propone como texto definitivo del artículo 45°, el siguiente: "Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

someterse obligatoriamente a un examen, a saber: a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. En ningún caso, las preguntas al donante podrán referirse a su orientación sexual, al número o al género de las personas con las que éste ha mantenido o mantiene relaciones sexuales; b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal".

Ya en el año 2006, la Comunidad Homosexual Argentina presentó un recurso de amparo por discriminación, ante el rechazo como donantes de varios de sus integrantes que se presentaron a donar sangre en un hospital público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ese contexto, y respecto del tema en cuestión, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) señaló bajo Dictamen N° 137/08 "creemos que las inhabilitaciones aquí cuestionadas no pueden ser consideradas como objetivas y razonables, toda vez que se puede salvaguardar la salud pública, que es el fin último tanto de la ley como de la reglamentación en cuestión, por medio de restricciones a la donación de sangre basadas en la utilización real del criterio de conductas o situaciones de riesgo, lo cual permitirá eliminar de la normativa toda referencia"...a la condición sexual del donante.

En concordancia con dichas posturas, varios grupos de jóvenes de distintos partidos políticos han manifestado su preocupación solicitando el urgente tratamiento y aprobación de las modificaciones de dichos artículos sosteniendo que "es indispensable para terminar con la estigmatización de los varones homosexuales y bisexuales como grupo de riesgo por parte del Ministerio de Salud al momento de confeccionar cuestionarios".

En suma, resulta ciertamente importante la urgente modificación de la ley 22990 en un contexto social donde la aceptación de la diversidad y de la inclusión social marcan un nuevo paradigma en la construcción de un País cada día más igualitario.

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se avance en el tratamiento del Proyecto de Ley 3021-D-2012, de autoría de la Diputado Cortina Roy, que propone modificar la ley nacional n° 22990 en cuanto a la información relacionada con la salud de los donantes y receptores de sangre.

Artículo 2°.- De forma.